

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N°00068/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

**VISTO:**

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 027-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHE y el Oficio N° 199-2014-INIA/J y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios el Señor Oscar Guillermo Díaz Mejía – Ex Director de la EEA. El Porvenir, Tarapoto y el señor Ronal Rios Romero – Ex Director de la EEA. El Porvenir, Tarapoto, comprendidos en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Especial establecido en el artículo 62° de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 047-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados. Sin embargo, dicha notificación no llegó a su destino en vista que la dirección le faltaba referencias;

Que, mediante Oficio N° 089-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas. Sin embargo, dicha notificación no llegó a su destino en vista que a la dirección le faltaba referencias;

Que, mediante Oficio N° 120-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 04 de febrero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas y los antecedentes del Proceso Administrativo Disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para la presentación de su descargo. Sin embargo, dicha notificación no fue recibida en la dirección manifestando que el Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía no vive ahí;

Que, mediante Oficio N° 132-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 07 de febrero de 2014, se le notifica al investigado en la dirección ubicada en Laurel Rosa N° 185, Los Sauces Surquillo, con el mismo tenor que las notificaciones anteriores siendo recibida ésta por un familiar;

Que, sin perjuicio de lo señalado se cumple con notificar al Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía mediante Edicto en el Diario Oficial El Peruano los días 10, 11 y 12 de febrero de 2014, así como en el Diario Ojo, los días 07, 10 y 11 de febrero de 2014, con lo que se valida la notificaciones realizadas;

Que, mediante Oficio N° 042-2014-INIA-SG/AD, de fecha 14 de enero de 2014, se notifica al señor Ronal Ríos Romero la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA, de fecha 10 de enero de 2014;

Que, mediante Oficio N° 041-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Ronal Ríos Romero, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 101-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Ronal Ríos Romero, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con escrito de fecha 07 de febrero de 2014, recepcionado por la Mesa de Partes de INIA, el investigado, el señor Ronal Ríos Romero presenta su descargo y la absolución del pliego interrogatorio;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 16:

**OBSERVACIÓN N° 16: FALTA DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO ENTRE LA EEA EL PORVENIR, TARAPOTO Y EL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, NO PERMITE AL INIA CONOCER LOS RESULTADOS E IMPACTO EN BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA, HABIENDO DISMINUIDO DE 20 A 12 EL NÚMERO DE SEMOVIENTES TRANSFERIDOS.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Examen Especial N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional identifica responsabilidad administrativa en Oscar Guillermo Díaz Mejía, en su condición de Director de la EEA El Porvenir, porque siendo autoridad máxima en el ámbito de la misma, en el mes de noviembre de 2006, tomó la decisión de solicitar la transferencia de veinte (20) semovientes bovinos de la EEA Donoso- Huaral, para ser incorporados al plantel de investigación ubicado en la Granja Ganadera La Calzada, distrito La Calzada, provincia de Moyobamba, con la finalidad de contar con donadoras en el Anexo Calzada y receptoras en el Anexo Juan Guerra, sin contar con los recursos necesarios para cumplir tal objetivo, no habiéndose logrado los impactos esperados en biotecnología reproductiva con la suscripción del Convenio Suscrito.

Que, revisado y evaluado los documentos, se encontró que el señor Oscar Guillermo Díaz Mejía pese a estar debidamente notificado, no presentó sus descargos o la absolución al pliego interrogatorio;

Que, mediante Informe N° 001-2006-INIA-EEA.POVID/CRIANZAS, de fecha 30 de noviembre de 2006, el señor Benjamín Depaz Hizo, solicitó la transferencia de 40 terneras de la raza Holstein al Director de la Estación Experimental Agraria El Porvenir (EEA El Porvenir), en aquel entonces a cargo del Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía, con la finalidad de contar con animales donadores de esta raza en el Anexo la Calzada;

Que, en la aprobación de dicho requerimiento, mediante Oficio N° 898-2006-INIEA-EEA.POVID, de fecha 30 de noviembre de 2006, el Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía como Director de la EEA El Porvenir, solicitó al ex Jefe de INIA, el señor Daniel M. Reynoso Tantalean, la transferencia de 40 terneras raza Holstein procedentes de la Estación Experimental Agraria Donoso (EEA Donoso);

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2006-INIEA-EE DONOSO, de fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó la transferencia en modalidad de donación de bienes muebles, consistente en (20) semovientes (Bovinos de raza Holstein) valorizado en S/. 28,600.00 a favor de la EEA El Porvenir;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N°00068/2014-INIA

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción, de fecha 11 de enero de 2007, se procedió a la entrega y recepción de 20 semovientes (Bovinos de la raza Holstein), suscribiendo dicha acta el Ing. José Gonzales Isern, como Director de la EEA Donoso Huaral, el Ing. Oscar Díaz Mejía, como Director de la EEA El Porvenir y Roberto Díaz Navarro, como Coordinador del Anexo Calzada.

Que, mediante Informe N° 025-2007-INIA, de fecha 24 de julio de 2007, se solicita se haga la Alta y la incorporación de los 20 semovientes donados a los activos del Anexo Granja Ganadera la Calzada;

Que, el 15 de diciembre de 2008 se suscribió entre la EEA El Porvenir del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM), el "Convenio de Cooperación entre la Estación Experimental Agraria el Provenir del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo", el cual tuvo resultados exitosos, pues se llegó a liberar la tecnología "Multiovulación y transferencia de embriones de ganado bovino en condiciones de trópico en el Perú", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0338-2011-INIA, de fecha 24 de octubre de 2011;

Que, en consecuencia, en vista de lo expuesto en los párrafos precedentes no se encuentra responsabilidad alguna en el Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía respecto de la observación 16° del Informe N° 004-2012-2-0058, en cuanto la donación de bovinos fue base para el "Convenio de Cooperación entre la Estación Experimental Agraria el Provenir del Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Proyecto Especial Alto Mayo", el cual fue exitosamente ejecutado;

Que, el Examen Especial N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre verificación de denuncias" respecto del señor Ronal Ríos Romero señala:

**OBSERVACIÓN N° 16: FALTA DE SEGUIMIENTO AL CONVENIO ENTRE LA EEA EL PORVENIR, TARAPOTO Y EL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, NO PERMITE AL INIA CONOCER LOS RESULTADOS E IMPACTO EN BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN YU TRANSFERENCIA, HABIENDO DISMINUIDO DE 20 A 12 EL NÚMERO DE SEMOVIENTES TRANSFERIDOS.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Examen Especial N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional identifica responsabilidad administrativa en Ronal Ríos Romero, en su condición de Director de la EEA El Porvenir porque a la fecha del trabajo de campo de la Comisión Auditora, y estando en el tercer y último año de ejecución del convenio con el Proyecto Especial Alto Mayo, no contaba con un informe sobre los logros, resultados e impactos para una mejor toma de decisiones respecto a su término, renovación o prorroga con los ajustes necesarios, denotando desconocimiento de sus funciones de dirección y monitoreo así como de control patrimonial de los bienes en la Estación Experimental a su cargo, al

señalar observaciones técnicas de reemplazo de semovientes dependen del coordinador del programa y que como Directores están solo para apoyar en lo requerido con informe o justificación técnica del especialista.

Que, efectuados los descargos por el Sr. Ronal Rios Romero señala lo siguiente: "En ningún momento eludí mi responsabilidad, simplemente mencione que las observaciones técnicas dependen del coordinador del programa y especialista del proyecto, personal de la EEA El Porvenir hacían los informes de convenios donde mencionan los logros y avances del proyecto y referente al control patrimonial de los bienes, en relación al inventario de los semovientes del ganado vacuno de la granja calzada, se informó con Oficio N° 640-2011-INIA-EEA.POVID, el estado de los semovientes. Y el reemplazo de estos dependía de los recursos económicos de la institución ya que en nuestro plan operativo no había partida para bienes de capital";

Que, se tiene los documentos presentados por el señor Oscar Rengifo Garrido co - implicado en la Observación 14° del Informe N° 004-2012-2-0058, siendo estos los siguientes:

- a. Los informes mensuales del Especialista en Biotecnología Oscar Rengifo Garrido de enero a julio y set de 2008, mayo 2009, agosto 2010 y enero 2011 respecto de los avances en la Granja Calzada, dirigido a los Directores de la EEA El Porvenir en esos años, Oscar Gutiérrez Vega y Ronal Ríos Romero, así como el Acta de Reunión de trabajo de fecha 11 de marzo de 2008, el Oficio Múltiple N° 066-2010-GRSM/DRASAM, Oficio Múltiple N° 071-2010-GRSMM/DRASAM, que citaba a reunión de trabajo para el 02 de junio y 15 de junio de 2010, respectivamente, relacionado al Proyecto Ganadero Regional.
- b. Un Folleto respecto de la Técnica de Multiovulación y transferencia de embriones de ganado bovino en condiciones de trópico del Perú, que se realizó con la participación de EEA El Porvenir y el PEAM.
- c. El artículo Comparación de Dos Protocolos de Superovulación en Vaquilla Holstein en Condiciones de Trópico de la revista El Porvenir.
- d. Artículos en la Revista AgroInnova, de febrero, mayo, diciembre de 2011 y febrero 2012, respecto de Embriones de Raza Gyr, a disposición de los ganaderos, en el Anexo Granja Ganadera Calzada, el Efecto de dosis diferentes de eCG sobre producción de embriones en vaquillas Holstein en condiciones tropicales y la Técnica de Multiovulación y transferencia de embriones de ganado bovino en condiciones de trópico del Perú.

Que, por otro lado, el Informe N° 042-2011/EHC-NLMV, de fecha 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Ing. Zootecnista Elvis Huamán Calixto y el Médico Veterinario Nilton L. Murga Valderrama, que remiten al Coordinador del Proyecto Ganadero Regional, el Médico Veterinario Segundo Miguel Díaz La Torre, Coordinador del Proyecto Ganadero Regional, referido Avance de Metas al mes de diciembre de 2011, donde se indican los Logros, Avance Físico – Financiero del Proyecto "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero en la Región de San Martín", en el cual se incluye información sobre el Convenio con el PEAM;

Que, de los documentos señalados en los párrafos precedentes se evidencia que el Sr. Ronal Rios Romero si tuvo conocimiento de los avances respecto del convenio con el PEAM, el cual concluyó con la liberación de la técnica de Multiovulación y transferencia de Embriones de Ganado Bovino en Condiciones de Trópico del Perú, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 0338-2011-INIA, de fecha 24 de octubre del 2011;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058 cuestiona, además, la muerte de 8 de las 20 vacas entregadas por la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral a la EEA El Porvenir, precisando que 4 fallecieron por causas naturales (enfermedad) y 4 fueron vendidos al camal. El informe no cuestiona el hecho de la muerte o venta de las vacas en sí, sino que al no reemplazarse estas, perjudicó la ejecución del convenio entre INIA y el PEAM;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N°00068/2014-INIA

Que, mediante el Informe N° 017-2007-INIA, de fecha 14 de noviembre de 2007, el señor Oscar Rengifo Garrido, Especialista en Biotecnología Reproductiva en Bovinos, pone en conocimiento, del Director de la EEA El Porvenir, el señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el estado sanitario de los animales de la Granja Ganadera La Calzada – Resultado de las Pruebas Serológicas y recomendó: separar a los animales enfermos en coordinación con las instituciones que pertenecen dichos animales y seguir trabajando con los animales de lengua azul (LA) y leucosis (VLB);

Que, a través del Informe N° 20-2008-INIA-GRSM-ANEXO G.G.C/ORG de enero 2008, dirigido al Ing. Oscar Gutiérrez, Director de la EEA El Porvenir, el Especialista en Biotecnología Oscar Rengifo, comunicó que son 4 los animales positivos Neospora y Paratuberculosis en el Anexo Calzada, e indica en relación a las vacas con leuccrosis, lengua azul y otros, que estas se seguirán utilizando al tener pruebas suficientes que su riesgo de transmisión es insignificante, por lo cual no requiere su baja;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2008-INIA-E.E.A.POVD, de fecha 31 de enero de 2008, aprobó la extracción baja física y contable por 4 bovinos, y se autoriza al área de control patrimonial y al Área de Contabilidad proceda a la extracción física y contable del activo Físico de la EEA El Porvenir – Anexo Granja Ganadera La Calzada de estos semovientes;

Que, mediante Oficio N° 757-2011-INIA-EEA.POVD, de fecha 26 de octubre de 2011, el Director de la EEA El Porvenir Ronal Ríos Romero, remite al Jefe de Cooperación Institucional de aquel entonces, el señor Justo Venero Toyco, el Informe Anual de Convenios de 2010, donde informó, respecto del PEAM, lo siguiente: “*de los 20 semovientes donados 4 fueron sacrificados por enfermedad y 1 por sobreparto*”;

Que, de acuerdo con los documentos señalados en los párrafos precedentes se concluye que de los 20 bovinos donados a la EEA el Porvenir solo fallecieron 5 y no 8 como se indica en el Informe de control debido a causas naturales por lo que no se puede prueba negligencia en el cuidado de dicho semovientes;

Que, analizando el objetivo del Convenio se consideró que la cantidad de vacas para la ejecución del proyecto no fue determinante para el desarrollo de las actividades de transferencia de tecnología y asistencia técnica, máxime si se tiene en cuenta que este se desarrolló exitosamente, conforme se ha demostrado mediante los documentos antes señalados;

Que, no se encontró fundamento alguno que relacione al Sr. Ronal Ríos Romero con las muertes de estos animales o que estas hayan sido por negligencia de este, motivo por el cual no le encuentra responsabilidad en este hecho.

Que, finalmente, se concluye que de los documentos revisados no se aprecio responsabilidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones del señor Ronal Ríos Romero como Director de la EEA El Porvenir, en vista que si contaba con informacion respecto de los avances del Convenio y sobre el estado de los animales en el Anexo Calzada.

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 027-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHE, de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por los ex funcionarios Señores Oscar Guillermo Díaz Mejía y Ronal Ríos Romero, se considera pertinente absolverlos de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Dejar exento de sanción al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía**, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en lo que respecta de la Observación N° 16 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

**Artículo 2°.- Dejar exento de sanción al señor Ronal Ríos Romero**, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en lo que respecta de la Observación N° 16 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

**Artículo 3°.-** Disponer que el señor Oscar Guillermo Diaz Mejía y el señor Ronal Ríos Romero sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese**

